

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

El señor HECTOR ORDUZ PRADA, demandado en este proceso fue notificado por solicitud del mismo a este Despacho vía electrónica el día 5 de septiembre de 2022.

Pues bien, el señor HECTOR ORDUZ PRADA a través de la Dra. OFELIA GÜIZA SAAVEDRA, presentó RECURSO DE REPOSICION y contestación de la demanda los días 8 y 19 de septiembre de 2022, RESPECTIVAMENTE, esto es, al TERCER Y DECIMO día de traslado, RESPECTIVAMENTE; por ende, contestó oportunamente la misma.

Por lo tanto, se **RECONOCE** personería jurídica a la Dra. OFELIA GÜIZA SAAVEDRA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 33.800 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El escrito en mención fue remitido con copia al correo electrónico del apoderado de los señores MARIANA ORDUZ RIOS y HECTOR ANDRES ORDUZ RIOS, al Dr. JOAQUIN PABLO GARCIA QUIJANO.

Sin embargo, no aporta constancia de recepción de acuse de recibo o que se pueda por otro medio constatar el acceso de los destinatarios al mensaje, tal como lo señala el numeral Tercero de la parte resolutive de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, proferida por la Honorable Corte Constitucional, que dice:

“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por lo tanto, no se puede proceder como lo señala el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022:

“Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

En consecuencia, con la notificación de la presente providencia, se dará traslado conjuntamente por secretaria al recurso de reposición propuesto por la parte demandante, en aras de que la parte demandada se pronuncie o guarde silencio sobre ellas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743ae20fe8e27308fe5917e1e3ad88927887a78675eeadaaa3a5bb8d9c5e04eb**

Documento generado en 18/10/2022 12:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>